

Jurisprudencia penal correspondiente al tercer cuatrimestre de 1959

JOSE MARIA GONZALEZ SERRANO
Fiscal de la Audiencia de Salamanca

CODIGO PENAL

1. Art. 1.º... *Delito*.—Son requisitos del delito continuado: la identidad perfecta de sujetos activos y pasivos, la unidad de designio y la determinación temporal de las acciones. Y no cabe hablar de infracción de la doctrina del delito continuado, al no ser figura regulada en nuestro derecho positivo (S. 28 de septiembre).

La intervención quirúrgica que ocasionó la muerte del que fué víctima de un disparo, no interrumpió el nexo causal, porque la operación se llevó a efecto por indicación del especialista que asistía al lesionado (S. 15 diciembre). Ni tampoco la embolia sobrevenida a causa de la operación quirúrgica, porque esta operación era precisa; y no hubo una nueva o autónoma serie causal, imputable al propio lesionado o a un tercero (S. 23 diciembre).

2. Art. 8.º... *Circunstancias*.—Las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, han de estar basadas en la relación de hechos probados, y tan probadas como el propio delito que se enjuicia (S. 3 noviembre, 2 y 14 diciembre).

3. Art. 8., núm. 1.º *Enajenación mental*.—Se aprecia la eximente incompleta, en el procesado afecto de un síndrome neurótico sobre una disposición explosiva de déficit intelectual, lindando casi con la anormalidad; aunque se agrega que tiene conciencia clara en todo momento (S. 29 octubre).

4. Art. 8.º núm. 4.º y núm. 5.º *Legítima defensa*.—Legítima defensa, que no excluye la del derecho de propiedad, descansa en dos presupuestos: colisión de derechos de análogo rango; e imposibilidad de actuación de los órganos de seguridad del Estado (S. 22 diciembre).

La situación de riña impide aplicar tanto la eximente 4.ª, como la 5.ª del Código penal (S. 23 y 25 noviembre).

5. Art. 8.º, núm. 8.º *Caso fortuito*.—La existencia de culpa o negligencia, excluye la estimación de esta eximente (Ss. 28 octubre y 12 noviembre).

6. Art. 9.º, núm. 2.º *Embriaguez*.—Para que exima de responsabilidad criminal, es preciso que anule por completo el discernimiento y la voluntad (S. 8 octubre).

La embriaguez habitual impide apreciar la eximente, y también la tenuante, aunque sea embriaguez plena (S. 14 octubre).

7. Art. 9.º núm. 4.º *Preterintencionalidad*.—Existe la atenuante en el dar en rifa un palo en la cabeza que origina la muerte por hemorragia en el cráneo; porque no es frecuente que siga la muerte al empleo de un palo en las circunstancias dichas (S. 30 diciembre).

La ignorancia de ley prohibitiva, cual la que prohíbe ciertos estupefacientes, por ser problema de naturaleza intelectual, de carencia de conocimiento, no puede enlazarse con la circunstancia de preterintencionalidad, que es de esencia voluntarista; y no puede darse esta circunstancia en los delitos destinados a proteger bienes comunes, como la salud pública nacional y aun la universal, por derivarse la lucha contra los estupefacientes de obligaciones internacionales contraídas por España (S. 27 octubre).

Para que el artículo 50 del Código penal entre en juego en los delitos contra la integridad personal, es preciso que el detrimento físico recaiga en persona distinta de la que se pretende ofender y, además, como regla general, que conste la especie de delito que se había propuesto ejecutar el culpable (S. 13 noviembre).

8. Art. 9.º, núm. 6.º *Vindicación*.—Ha de ser vindicación próxima de una ofensa grave, causada por la persona que resulta víctima de la acción vindicativa, nunca si proviene de sujeto distinto (S. 15 octubre).

9. Art. 9.º, núm. 8.º *Arrebato*.—Los estímulos productores del arrebato tienen que haber sido provocados por la persona que resulta agravada (Ss. 15 octubre, 13 y 14 noviembre, 14 diciembre).

La pasión de los celos es estímulo del arrebato (S. 11 noviembre).

El «ímpetu» no puede equipararse a la situación psicológica del arrebato (S. 24 septiembre). Ni en los deseos lúbricos puede estimarse la atenuante, aunque provenga de la imposibilidad del débito conyugal o de las consecuencias de una prolongada privación de libertad (S. 25 noviembre).

10. Art. 10, núm. 1.º *Alevosía*.—La premeditación, que es complacencia del espíritu en la idea criminal, es circunstancia que antecede al hecho delictivo; y la alevosía concurre en su ejecución, y puede darse sin que se haya premeditado ni buscado el propósito (S. 14 diciembre). La alevosía no repele la atenuante de arrebato (S. 22 diciembre).

Existe alevosía en el disparo por la espalda (S. 30 diciembre).

11. Art. 10, núm. 6.º *Premeditación*.—Se aprecia la agravante, pues la idea homicida condicionada que concibieron los procesados en el pueblo de su residencia, la maduraron después, planeando ya en el lugar del suceso la manera de llevarlo a efecto, y con plena reflexión y ánimo de matar excogitaron la forma de ejecución (S. 25 noviembre).

12. Art. 10, núm. 15. *Reincidencia*.—No importa que las condenas anteriores recayeren en una sola sentencia o en varias (S. 12 noviembre).

13. Art. 10, núm. 16. *Sexo*.—La agravante de desprecio del sexo hay que estimarla en los ataques del hombre a la mujer, siempre que esta cualidad no sea inherente al delito y la mujer no haya provocado el acto punible (S. 5 diciembre).

14. Art. 11. *Parentesco*.—El parentesco se aprecia generalmente como

agravante de los delitos contra las personas, y como atenuante en los delitos contra la propiedad (S. 23 noviembre). Pero no puede apreciarse la agravante, si la víctima es la provocadora del suceso (S. 28 septiembre).

15. Art. 14. *Autoría*.—El acuerdo para la realización de un delito constituye a todos en autores (S. 2 octubre y 5 noviembre).

16. Art. 15. *Imprenta*.—No es preciso para concretar la responsabilidad que se trate de un editor-empresa, regulada por el Derecho mercantil, pudiendo ser un editor no empresa (S. 24 octubre).

17. Art. 19... *Responsabilidad civil*.—Fue acertado el no estimar válida la renuncia por la madre, de los derechos del hijo menor, hijo también del interfecto pues para esa renuncia o transición sería precisa la autorización judicial, conforme a los artículos 2.025 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil (S. 20 noviembre).

La responsabilidad civil subsidiaria sólo alcanza a los delitos ejecutados por los dependientes en el desempeño de sus obligaciones; por lo que no responde la dueña del taxímetro que tenía prohibido el viaje al conductor del vehículo (S. 9 octubre). Pero responde la empresa si el conductor del camión, después de descargarlo, va a ver a la novia, pues finalizada aquella faena tenía que recorrer distintos lugares de la población sin tener que ajustarse a un itinerario previamente trazado (S. 5 noviembre).

La cuantía de la responsabilidad civil no es materia de casación (S. 7 noviembre). A no ser por conceptos (S. 28 septiembre).

Si la guardabarrera abandona el paso a nivel, dejando el mismo al cuidado de otra persona, la Renfe es responsable civil subsidiaria en el accidente, pues esa sustitución antirreglamentaria no rompió la relación laboral (S. 2 noviembre).

18. Art. 28... *Multa*.—No es de aplicación la reducción al triple de la pena más grave, establecida en la regla 2.ª del artículo 70 del Código penal, a las sanciones pecuniarias, por restringir la ley su ámbito a las penas que se cuentan por tiempo (S. 27 octubre).

Se da lugar al recurso, pues al rebajar en un grado la pena señalada en el núm. 2.º del artículo 240 del Código penal, por tratarse de un delito culposo se prescindió de la pena de multa (S. 7 diciembre). E igualmente, si sancionado el delito con arresto y multa conforme al núm. 4.º del artículo 420, si al elevar la pena por concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 406, no se hizo mención de la multa (S. 12 diciembre).

19. Art. 113... *Prescripción*.—Al cumplirse el lapso de tiempo prescribió automáticamente el delito, pese a la situación de rebeldía. Y no existe precepto que prohíba al Tribunal declarar de oficio prescrito el delito y absolver al procesado después de conformarse éste con la pena (S. 6 octubre).

Las espontáneas diligencias puramente policiales no interrumpirán la prescripción; pero no las practicadas por la Policía Judicial en cumplimiento de disposiciones del Juzgado, que ostentan inequívoco carácter de diligencias judiciales (S. 27 noviembre).

20. Art. 231... *Atentado*.—Existe un solo delito, aunque eran dos los guardias acometidos, pues es único el bien jurídico lesionado, el principio

de Autoridad; pero fueron dos conductas independientes, la agresión en la vía pública, y la nueva agresión ya en el Cuartelillo (S. 21 diciembre).

La reducción facultativa de penas del artículo 235 del Código penal, no afecta a los artículos posteriores (S. 5 noviembre).

21. Art. 239. *Blasfemia*.—Hubo el grave escándalo a que se refiere el artículo 239 del Código penal, en las blasfemias proferidas en la vía pública ante un conglomerado de vecinos (S. 17 noviembre).

22. Art. 251... *Propaganda ilegal*.—Son delitos distintos y compatibles, el de asociación ilícita, previsto en los artículos 172, 173 y 174 del Código penal, y el de propaganda ilegal tipificado en el artículo 251 del mismo cuerpo legal (S. 25 noviembre).

23. Art. 272... *Falsedad*.—El delito de falsedad, tanto en sus modalidades comisivas como en las ideológicas, requiere que el concepto de mutación de verdad encarne en algún documento susceptible de eventual o real trascendencia en el tráfico jurídico (S. 17 diciembre).

Si bien en las falsedades de documento público no es necesario un propósito ulterior lesivo, sí es menester un ánimo falsario de alterar la vocación probatoria del documento. Pero no son aplicables a las manifestaciones de las partes en escrituras públicas, las modalidades de falsedad ideológica del núm. 4.º del artículo 302 del Código penal, por no ser los comparecientes, sino el Notario, el depositario de la fe pública; ni aquellas declaraciones han de merecer más protección penal, que las prestadas ante Autoridades judiciales, siendo más bien una variedad de falso testimonio (S. 25 septiembre).

El delito previsto en el artículo 304 se comete desde que se presenta ante los Tribunales o se hace uso del documento falso; y puede ser sancionado sin la previa declaración de falsedad recaída en sentencia firme (S. 29 octubre).

Es delito previsto en el artículo 280 del Código penal, la construcción de contraseñas o billetes que erróneamente se admiten como auténticos en un espectáculo (S. 5 y 10 noviembre).

24. Art. 394... *Malversación*.—Hubo malversación de caudales públicos, pues el Secretario del Juzgado Comarcal se apropió de la cantidad consignada en el Juzgado, pues son caudales públicos los que en virtud de disposiciones legales son intervenidos por un funcionario público (S. 4 diciembre). Pero no lo hubo en las irregularidades atribuidas al Presidente de una Cooperativa Vitivinícola por ser estas entidades, asociaciones de productores que se agrupan para la defensa de sus intereses privados y no pierden tal carácter por el hecho de que su constitución y funcionamiento están controlados por el Estado (S. 14 octubre).

25. Art. 406. *Asesinato*.—Pueden aplicarse la alevosía y la premeditación, al aguardar un buen rato a la víctima, y al verla con los brazos ocupados de paquetes acometerla de improviso con una navaja (S. 12 diciembre).

24. Art. 411... *Aborto*.—Es autor el novio que convence a la novia para que produjese el aborto; sin que la aceptación por la embarazada de la proposición del novio degrade en éste la calidad de autor a la de mera proposición, pues no se limita a invitar al delito, sino que convence a la gestante (S. 30 septiembre).

27. Art. 418.. *Lesiones*.—La deformidad es un hecho de apreciación del Tribunal (S. 28 diciembre).

28. Art. 429. *Violación*.—En las palabras «privada de razón o de sentido» del artículo 429 del Código penal, caben las situaciones de inhibición de las facultades volitivas, en grado suficiente para no conocer el alcance y trascendencia de los actos y poder abstenerse o no de realizarlos; cual la mujer sordomuda, de intensa disminución en la capacidad valorativa de su conducta y de frenos inhibitorios contra los instintos. Y se aprecia la agravante de parentesco, en la violación de la hermana de su mujer, que vivía con ellos en el mismo domicilio (S. 2 octubre).

Fué delito frustrado, pues no logró sus deseos al haber eyaculado antes de consumar el acto carnal. Pero la reparación del daño moral, de los artículos 19 y 104 del Código penal, es extensiva a los delitos no consumados (S. 29 diciembre).

29. Art. 430. *Abusos deshonestos*.—Abrazar a una mujer no es acto libidinoso. Si el delito lo ejecuta un maestro o persona encargada de la educación, puede concurrir la agravante de abuso de confianza (S. 28 septiembre).

El delito se consuma al realizar actos externos que demuestren la intención libidinosa (Ss. 4 noviembre y 18 diciembre); cualquiera que sea la trascendencia del acto (S. 31 octubre).

Los abusos deshonestos de un profesor sobre un niño, en presencia de otros niños, caen también en el área del escándalo público del artículo 431 del Código penal (S. 5 noviembre).

30. Art. 431... *Escándalo público*.—Existe el delito previsto en el número 1.º del artículo 431 del Código penal, en el trato ilícito entre personas de distinto sexo no unidas en matrimonio, del que se hace comercio y hábito (S. 30 septiembre). Y en los actos de extravío sexual del procesado con un niño de trece años, que adquirieron publicidad al ser sorprendidos por el guarda y revistieron trascendencia por el peligro de despertar en el menor hábitos viciosos (S. 17 octubre). Y en la obscena propuesta del procesado a dos jóvenes del sexo masculino, que reaccionaron sujetándole para entregarle a la fuerza pública, que acudió a las voces que profería y con tal motivo y el de su detención, trascendieron los hechos al vecindario (S. 28 diciembre). Y en el conseguir en un solo acto, de tres menores de siete años, que le exhiban los órganos genitales, lo que integra un solo delito (S. 10 octubre).

Existe el delito previsto en el núm. 2.º del artículo 431 del Código penal, en el alquilar habitaciones a parejas que acuden para satisfacer sus apatencias sexuales (S. 10 octubre) y en poner un piso a disposición de tres mujeres ostensiblemente dedicadas a la prostitución (S. 21 diciembre).

Son compatibles los números segundos de los artículos 431 y 438 del Código penal, de comerciar con la prostitución y de inducciones corruptoras sobre menores de veintitrés años (S. 21 diciembre).

31. Art. 434... *Estupro*.—El elemento objetivo del delito es el yacimiento con mujer, y no el de su embarazo o nacimiento de fruto del mismo (S. 25 noviembre).

Es engaño la promesa de matrimonio (S. 7 octubre). Pero no es nece-

saría promesa categórica y solemne, y así se da el engaño en el pedir autorización a la madre de la estuprada para ser novio de ésta (S. 15 diciembre).

Cabe la multiplicidad de condenas por varios yacimientos efectuados con una sola mujer, cuando la estuprada es de condición honesta, menor de dieciséis años; pero si se trata de mujer mayor de dieciséis años, no cabe distinguir diversas infracciones en los repetidos accesos carnales (S. 29 septiembre).

32 Art. 449... *Adulterio*.—Hubo tentativa de adulterio, por la reunión en local dedicado a recibir parejas, provisto de lecho, y el impedimento de todo acto posterior por la sorpresa de la Policía (S. 27 octubre).

En el delito de adulterio hay patrimonio moral lesionado (S. 24 octubre).

Para admitir la prescripción sería preciso probar que habían transcurrido más de cinco años desde que se dejó de realizar la actuación punible (S. 19 septiembre).

33. Art. 457... *Injurias*.—La intención de injuriar debe presumirse en las expresiones afrentosas (S. 8 octubre). Pero no basta atender a la significación gramatical de las palabras, sino al propósito, los antecedentes, el lugar, la ocasión y demás circunstancias (S. 24 octubre).

34. Art. 471. *Bigamia*.—Se consuma por el hecho de contraer segundo o ulterior matrimonio; y no se prolonga o subsiste en forma que no pueda empezar a correr la prescripción (S. 16 noviembre).

35. Art. 480... *Detención ilegal*.—El hecho no encaja en el artículo 482 del Código penal, pues el procesado se limitó a requerir a un agente de la Autoridad para que detuviese a determinada persona, a la que dicho agente invitó a que le acompañase a la Comisaría, como así lo hizo voluntariamente; pues las normas penales hay que interpretarlas restrictivamente, y no cabe ampliarlas por razones analógicas (S. 5 diciembre).

36. Art. 496. *Couccion*.—Requiere el empleo de violencia, material o intimidativa, y no estar legitimamente autorizado (S. 24 septiembre).

Se comete, no solamente cuando la violencia se ejerce contra las personas, sino cuando mediante la fuerza ejercida sobre las cosas del perjudicado, se le priva de su goce y disfrute (S. 2 diciembre).

37. Art. 500... *Robo*.—En el delito de robo con homicidio, es indiferente que la muerte preceda, coincida o subsiga al robo, así como que el culpable tuviera o no intención de matar. El portal y la escalera de una casa de viviendas, son dependencia de casa habitada. Como el recurrente se proveyó del cuchillo cuando proyectó el delito, e hizo uso del mismo para dar muerte después de robar al interfecto, está bien apreciada la agravante del último párrafo del artículo 501 del Código penal. La índole del delito de robo, excluye la intención del arrebato (S. 29 octubre).

Existe robo, si la cajita de caudales se forzó fuera de la casa en donde fué sustraída (S. 14 noviembre).

38. Art. 541... *Hurto*.—El ánimo de lucro es un elemento del dolo, presumible por imperativo del artículo 1.º del Código penal (S. 13 noviembre).

Existe hurto con abuso de confianza: Porque el sustractor era huésped de la misma habitación que ocupaba aquél a quien sustrajo el dinero (S. 15 octubre). Porque la sustracción la realizó en el edificio donde

prestaba servicios como vigilante nocturno (S. 13 noviembre). Por el vínculo laboral existente (S. 16 octubre); aunque no se precisan relaciones de dependencia o subordinación con el perjudicado, sino el quebrantamiento de deberes de lealtad, cual realiza el expendedor de billetes de ferrocarril que entra en la taquilla de un compañero, en la que despacha billetes y se queda con su importe (S. 18 diciembre).

El hurto fué en lugar destinado al culto, pues se sustrajo en una iglesia el bolso de una señora que estaba orando (S. 3 octubre).

Ha reincidido el procesado, más de dos veces, aunque los delitos precedentes fueron sancionados en la misma sentencia (S. 22 diciembre).

39. Art. 528... *Estafa*.—Existe el delito de estafa previsto en el número 1.º del artículo 529 del Código penal; En la apropiación de los fondos por el contable de la Sociedad que no tenía a su cargo la custodia de los caudales, mediante alteración de los libros de la Sociedad (S. 14 octubre). En el obtener dinero utilizando el nombre de otra persona conocida de los perjudicados (S. 28 octubre). En el alquilar un automóvil y no pagar su importe realizado el servicio (S. 9 noviembre). En el aparenter una situación económica de que se carecía, para obtener préstamos (S. 30 diciembre).

El otorgamiento de falsos contratos de venta para estorbar la acción de retracto intentada por los arrendatarios, y obligarles a pagar un precio superior al verdadero, constituye el delito de estafa del núm. 2.º del artículo 532 del Código penal; quedando el delito consumado en el instante mismo en que se otorgan los documentos con esa finalidad, con independencia de que la lesión económica llegue o no a producirse, y de que los contratos sean o no eficaces, y de que la acción de los retrayentes sea o no viable (S. 7 noviembre).

El no desalojar la casa que se disfrutaba después de haber ofrecido falsamente hacerlo al recibir 14.000 pesetas, de las que se apropió, es un incumplimiento de obligación civil (S. 24 octubre). Y no existe estafa, porque la entrega de cheque antedatado con consentimiento del acreedor, equivale a una promesa de pago a realizar en la fecha convenida, y no es el documento sustitutivo de la moneda que se entrega como pago de una operación verificada al contado. Y tampoco existe en el silencio del deudor sobre su cualidad de depositario de la mercancía que se embarga, pues no hay precepto penal que obligue a manifestar en el acto del embargo, la situación jurídica de la cosa que se embarga (S. 9 diciembre).

40. Art. 535. *Apropiación indebida*.—No hay delito, pues no es desusado en la vida comercial, negociar con mercaderías que el vendedor espera ingresar en su patrimonio (S. 28 octubre).

41. Art. 542... *Usura*.—Basta para la existencia del delito previsto en el artículo 543 del Código penal, la excesiva cuantía de los leoninos intereses, y su encubrimiento mediante otra forma contractual cualquiera, asimismo, acreditada por la aceptación de cambiales (S. 30 noviembre).

42. Art. 546 bis. *Receptación*.—Basta que se sepa que lo que se adquiere es de procedencia delictiva, aunque se ignore la clase de delito cometido (S. 23 noviembre). Pero no puede apoyarse el delito en el «suponer» que se había verificado una sustracción (S. 19 octubre).

Tanto es que la adquisición se haga en el establecimiento del receptor abierto al público, como fuera de él (S. 19 noviembre).

La limitación de pena al receptor respecto de la del autor del delito encubierto, sólo se refiere a los reos no habituales de encubrimiento (S. 23 noviembre).

43. Art. 557... *Daños*.—Es todo acto, materializado en un bien de propiedad ajena, que implique su destrucción, inutilización, alteración de su substancia, deterioro, desmerecimiento, etc., y realizado con intención de causar un detrimento patrimonial (S. 22 diciembre).

44. Art. 565. *Imprudencia*.—El delito se determina por una acción u omisión voluntaria y no maliciosa, un mal efectivo definido en la ley como delito, y una relación de causalidad (S. 22 diciembre). Por lo que no se desprende de la vaga cláusula «sin adoptar mayor precaución», pues la culpa no se presume, al contrario que el dolo (S. 6 octubre). Ni toda infracción reglamentaria lleva implícita una responsabilidad penal por imprudencia, sino que es precisa la ejecución de un hecho con quebranto de las normas de cautela precisas en la vida de relación (S. 28 noviembre), y la infracción reglamentaria de falta de dominio del coche, de ilicitud administrativa dado en el artículo 17 del Código de la Circulación, no adquiere rango criminal si no se coordina con una actitud imprudente previa, que aquí no existe cuando sólo se afirma que el motorista marchaba a velocidad normal (S. 5 noviembre).

Si el hecho se produce por la concurrencia de actos u omisiones de dos o más personas, la responsabilidad criminal recae sobre todos (S. 2 y 28 noviembre).

En el orden penal no tiene valor la compensación de culpas (Sentencia 7 diciembre).

La eximente de caso fortuito implica la ejecución de un acto lícito, lo que es opuesto a la imprudencia (S. 10 diciembre). La fuerza mayor, cual sea rotura de frenos o dirección, corresponde al reo probarla (S. 28 septiembre).

La atenuante de embriaguez se compagina mal con los tipos de delito culposos, y si es la embriaguez uno de los elementos constitutivos de la imprudencia, no puede integrarse con ella el delito definido en el artículo 1.º de la ley de 9 de mayo de 1950 (S. 30 octubre).

Se aprecia imprudencia temeraria por estos hechos: Conducir un autobús por calle de tráfico denso, sin ser dueño de los mandos del vehículo (Sentencia 23 septiembre). Dejar un camión aparcado en forma indebida (Sentencias 9 octubre, 16 noviembre). Conducir en estado de cansancio y sueño (S. 13 octubre). No disminuir la velocidad, a pesar de apreciar la proximidad a la vía de una persona (Ss. 15 octubre y 2 diciembre). Conducir a gran velocidad, por el centro de la carretera inclinado a la izquierda (Sentencia 3 noviembre). Conducir con dificultad de movimientos, llevando un viajero a la derecha y otro a la izquierda (S. 5 diciembre).

El infringir también un precepto del Código de la Circulación, no degrada la imprudencia grave a la categoría de simple con infracción de reglamentos (S. 9 octubre, 2, 18 y 31 diciembre).

La imprudencia simple que sanciona el párrafo segundo del artículo

565 del Código penal, no se caracteriza por la infracción de un precepto reglamentario, sino por el tomar alguna precaución, pero no toda la necesaria para prevenir el riesgo (S. 14 octubre). Existe en el hecho de abandonar la guardabarrera un paso a nivel, pero dejando al cuidado del mismo a otra persona (S. 2 noviembre). Y en el aproximar excesivamente un vehículo a la acera, atropellando a quien se encuentra al borde, pues hubo infracción de los artículos 17 y 103 del Código de la Circulación (S. 24 noviembre). Y en el no moderar la marcha o frenar a tiempo, pues se infringió el artículo 17 del Código dicho, al no ser dueño de los movimientos del vehículo (S. 5 noviembre y 19 diciembre). La preferencia de paso no exime de la obligación de moderar la marcha en los cruces, conforme al apartado b) del artículo 17 del Código aludido (S. 2 octubre).

La agravación específica de negligencia profesional, se ha de establecer sobre base propia y distinta de la que sirva para apreciar la imprudencia (Sentencia 3 noviembre). Y no se produce por la mera condición personal del procesado, hasta el extremo de que baste que dedique su actividad a la conducción de vehículos de motor (S. 30 septiembre, 15 octubre, 28 y 31 diciembre). Sino por una típica conducta de impericia o de negligencia indisculpable en un profesional (S. 8 octubre y 16 noviembre).

El artículo 565 del Código penal, descansa en el supuesto de que el hecho constituya delito si se realiza con malicia, y carece de aplicación si lo que constituiría fuese una falta; siendo entonces de aplicación el número 3.º del artículo 586 del Código aludido (S. 19 diciembre).

LEYES PENALES ESPECIALES

45. *Automóviles*.—No excluye de incurrir en el artículo 3.º de la ley de 9 de mayo de 1950, haber realizado anteriormente las pruebas de aptitud con resultado favorable (S. 13 octubre). Pero el artículo 1.º del Código penal es aplicable a todos los delitos, y así, aunque conducía sin permiso, no delinquirá por falta de malicia, pues se dirigía a examinarse en la Delegación de Industria, a donde había sido citado con la prevención de que compareciese con el vehículo (S. 18 noviembre).

Las circunstancias personales no son traslativas, conforme al artículo 60 del Código penal; por lo que la infracción de conducir un vehículo sin licencia, no puede abarcar a quien coopera a esa conducción provisto de autorización para conducir (S. 19 diciembre).

Hubo infracción por conducir con permiso insuficiente; sin que excuse el hecho de no llevar viajeros en el momento de ser sorprendido (S. 10 diciembre).

No hay un tipo delictivo de conducir vehículos en un determinado grado de intoxicación etílica, pues la ley de 9 de mayo de 1950 requiere, además, el reflejo de ese estado objetivo en la capacidad del conductor con riesgo para el tráfico (S. 22 diciembre).

46. *Fronteras*.—Se confirma la sentencia absolutoria; pues el paso de frontera no fué con propósito de perturbar el orden público (S. 22 octubre).

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

47. *Cuestiones prejudiciales.*—No hubo infracción de los artículos 3.º y 142 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al dictar el Tribunal sentencia absolutoria creyendo que no tenía elementos de juicio suficientes para definir sobre la cuestión civil de aprovechamiento de aguas, pues la facultad que confiere a los Tribunales el artículo 6.º de esa ley, es potestativa (Sentencia 4 noviembre).

48. *Competencia.*—Se decide la competencia a favor de la Jurisdicción militar, porque una pesquería debe estimarse como zona marítimo-terrestre (A. 21 diciembre).

49. *Infracción de ley.*—Los apotegmas jurídicos cual el de que la duda ha de favorecer al reo, no son materia susceptible de casación (S. 20 octubre). Ni puede el reo interponer recurso para agravar su condena, cual la de que se pronuncie la sentencia sobre la indemnización civil solicitada por el Fiscal, que fué omitida. Y los errores materiales no dan lugar a la casación (S. 21 diciembre). Como procedía el recurso de casación y no el de súplica que fué entablado, la sentencia quedó firme (S. 30 octubre). Y no cabe la casación contra los autos dictados en ejecución de sentencia o en aplicación de indultos (A. 19 noviembre). Y si el procesado se adhirió al recurso, inadmitido éste, falta viabilidad procesal a lo que no nació como autónomo (A. 18 diciembre).

Defecto esencial de no especificar el número del artículo 849 de la Ley Procesal penal que ampara el recurso (A. 29 septiembre). Y de omitir la designación de los particulares del documento auténtico que se invoca para demostrar el error de hecho, lo que no cabe subsanar al interponer el recurso (A. 18 diciembre).

El recurso adolece del defecto de que el documento auténtico aportado, escritura pública de venta, es una diligencia obrante en la pieza de responsabilidad civil, que la priva de aquella cualidad a efectos de casación (A. 29 octubre).

No es documento auténtico el que es cuerpo de delito (S. 29 octubre y A. 14 diciembre).

La sentencia de la Magistratura del Trabajo no es documento auténtico, porque las Jurisdicciones laboral y criminal, actúan y resuelven con entera independencia (S. 5 noviembre).

No son auténticos los libros de los comerciantes (A. 12 diciembre).

Los informes de los Organismos oficiales respecto a la materia de su privativa competencia, son documentos auténticos a efectos de casación (Sentencia 26 noviembre).

50. *Quebrantamiento de forma.*—No se menoscaba derecho alguno de la parte que propuso una prueba, al acordar se practique en forma distinta de la propuesta (S. 14 diciembre). Las diligencias de prueba cuya denegación puede motivar el recurso, son aquéllas que fueron propuestas para el juicio oral, no las denegadas en el sumario, que pudieron ser de nuevo pedidas en el juicio (A. 13 noviembre). Para la suspensión del juicio por incomparecencia de testigos, es menester que el Tribunal considere necesarias las declaraciones (S. 17 noviembre). Pero fué debidamente ejercida la

facultad de denegar la suspensión del juicio, pues la declaración del testigo incompareciente pudo ser suplida mediante lectura de la que en el sumario constaba (S. 16 diciembre).

Hubo quebrantamiento de forma, al no ser oídos los responsables civiles subsidiarios, aunque el pronunciamiento de la Sala no les afectara; pero, en cambio, decretó que la indemnización se hiciera efectiva de la fianza que tenía constituida la Compañía de Seguros, mas sin declarar expresamente quién es el responsable civil subsidiario, no cabe derivar la responsabilidad hacia el que trae causa del que lo fuere, presuntamente ya fallecido (S. 10 octubre).

La contradicción entre el hecho probado y un Considerando, no es admisible (S. 1 diciembre).

Por conceptos jurídicos predeterminados del fallo sólo han de entenderse, aquellas expresiones que entran en el ámbito de la técnica penal (S. 4 noviembre).

La falta de resolución sobre la solicitud del querellante de que se condenara a los procesados y por su insolvencia al responsable civil subsidiario a determinada indemnización, motiva la casación en la forma (S. 30 octubre).

Necesidad de consignar la falta o faltas que se suponen cometidas (A. 27 octubre, 3 y 13 noviembre, 18 diciembre).

La nulidad de actuaciones no tiene cauce legal ante la jurisdicción de casación (S. 16 diciembre).

INDICE ALFABETICO

Aborto, 26.
 Abusos deshonestos, 29.
 Adulterio, 32.
 Alevosía, 10, 25.
 Apropiación indebida, 40.
 Arresto, 9, 10, 37.
 Asesinato, 25.
 Asociación ilícita, 22.
 Atentado, 20.
 Autenticidad, 49.
 Automóviles, 44, 45.
 Autoría, 15.
 Bigamia, 34.
 Blasfemia, 21.
 Casación, 49, 50.
 Caso fortuito, 5, 44.
 Causalidad, 1.
 Celos, 9.
 Circunstancias, 2.
 Coacción, 36.
 Competencia, 48.
 Conducción, 45.
 Corrupción de menores, 30.
 Cuestiones prejudiciales, 47.
 Daños, 43.

Delito, 1.
 Detención ilegal, 35.
 Embriaguez, 6, 44.
 Enajenación mental, 3.
 Escándalo público, 29, 30.
 Estafa, 39.
 Estupro, 31.
 Falsedad, 23.
 Fronteras, 46.
 Fuerza mayor, 44.
 Hurto, 38.
 Imprenta, 16.
 Imprudencia, 44.
 Infracción de ley, 49.
 Injurias, 33.
 Legítima defensa, 4.
 Lesiones, 27.
 Locura, 3.
 Malversión, 24.
 Multa, 18.
 Nulidad, 50.
 Parentesco, 14, 28.
 Premeditación, 10, 11, 25.
 Prescripción, 19, 32, 34.

- Preterintencionalidad, 7.
Propaganda ilegal, 22.
Quebrantamiento de forma, 50.
Receptación, 42.
Reincidencia, 12.
Responsabilidad civil, 17, 28.

- Robo, 37.
Salud pública, 7.
Sexo, 13.
Usura, 41.
Vindicación, 8.
Violación, 28.